Expediente: **462/23**
Carátula: **RIOS GUANCO SANDRA FABIANA C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL DE TUCUMÁN S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **09/11/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - RIOS GUANCO, Sandra Fabiana-ACTOR

JUICIO: RIOS GUANCO SANDRA FABIANA c/ INSTITUTO DE SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL DE TUCUMÁN s/ AMPARO. EXPTE.N° 462/23

6

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 462/23

H105011488266

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, NOVIEMBRE DE 2023.-

VISTO: para resolver los autos de la referencia, y

CONSIDERANDO:

I.- En fecha 31/08/23 se presenta Sandra Fabiana Rios Guanco en calidad de hija y apoderada ante el IPSST de la Sra. Estela María Guanco, e inicia acción de amparo contra el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán (en adelante IPSST) a efectos de que se ordene brindarle la cobertura integral (100%), permanente y por todo el tiempo que sea necesario, de los costos que demanda su internación domiciliaria, prestación que actualmente es prestada solamente en un 50% en relación a los gastos de enfermería, conforme Resolución N° 7283 del 31/07/23.

Expresa que la Sra. Guanco es jubilada y afiliada a la obra social demandada. Añade que presenta diagnóstico de ACV isquémico, cerebeloso, secuelar neurológico, con postración crónica, párkinson avanzado, hemiplejia espástica, disfasia, afasia, trastorno deglutorio severo y foniátrico, dependencia de máquina de bomba de alimentación y de agua, botón gástrico, incontinencia urinaria y artrosis en ambas rodillas.

Expone que su madre está en estado de postración absoluta e irreversible como así también de dependencia de asistencia para su alimentación e higiene, y necesidad de control permanente las 24 horas del día, de lunes a domingo según historia clínica y requerimiento de internación domiciliaria expedida por la profesional de la salud que la asiste.

Indica que la demandada provee todo lo necesario para la satisfacción de los cuidados necesarios, con excepción del servicio de enfermería, del cual sólo se hace cargo 12 horas, conforme

Resolución N° 7283 del 31/07/23, de la cual se notificó en disconformidad en fecha 22/08/23.

Ante tal situación, explica que ha solicitado a la obra social de manera reiterada la ampliación de cobertura, solicitando se incremente a 24 horas diarias el servicio de enfermería, tal como había sido solicitado inicialmente por los especialistas tratantes, y dado los graves riesgos que se presentan en la salud de la paciente cuando se encuentra sin sus enfermeras (entre otros riesgos por broncoaspiración e hipertensión arterial), lo que hasta la fecha no ha sido concedido por la demandada.

Afirma que la Resolución N° 7283 conculca los derechos constitucionales al goce de una digna y mejor calidad de vida, toda vez que la Sra. Guanco no puede costear el servicio, ya que como es de público conocimiento la hora del servicio de enfermería es excesivamente costosa y fuera del alcance de un jubilado, por lo que se ve en la necesidad de acudir a la vía del amparo a efecto de que la obra social cumpla con las prestaciones que por normativas de las leyes 24.901 y concordantes, del plexo constitucional y tratados internacionales nuestro legislador ha puesto en cabeza de ésta como prestaciones básicas a favor de la persona con discapacidad.

Luego de citar normativa legal que considera aplicable al caso, requiere el dictado de una medida cautelar tendiente a obtener la cobertura integral, permanente y por todo el tiempo que sea necesario de enfermería por 24 horas a favor de la Sra. Estela María Guanco, de lunes a domingos conforme las indicaciones de los especialistas tratantes.

Por providencia de fecha 05/09/23 se solicita al IPSST la producción del informe previsto en el artículo 21 del CPC y a Auditoría Médica del Subsidio de Salud la elaboración de un dictamen circunstanciado y debidamente motivado.

En fecha 11/09/23 Auditoría Médica del IPSST informa:

* de acuerdo con la historia clínica de la Dra. Adela N. del Graneros, del 06/05/2023 obrante a fs. 176 del expediente N° 4301-786-2021, la Sra. Guanco Estela “con diagnóstico de ACV isquémico postrada crónica con incontinencia urinaria, gastrostomizada, con antecedentes de parkinsonismo, hipertiroidismo, arritmias con anticoagulación, HTA, trastornos depresivos con ITU mas IRAB a repetición”;

** las prestaciones solicitadas resultan necesarias y adecuadas;

*** las prestaciones son programadas, adecuadas y necesarias, no urgentes. Se destaca que, mediante Resolución N° 7283 del 31/07/2023, obrante a fs. 191 del mencionado expediente administrativo, se autorizó internación domiciliaria dando continuidad a las Resoluciones anteriores, con informe de auditoría de terreno con fecha 01/02/2023. Considerando que el 31/07/2023 la Sra. Ríos Guanco Sandra firmó en disconformidad y teniendo en cuenta el art. 38 de la Ley N° 4537, debió presentar fundamentos de su disconformidad en el plazo de 10 días, sin respuesta a la fecha.

En fecha 12/09/23 el IPSST produce el informe requerido manifestando:

a.- La Sra. Guanco, Estela María afiliada titular forzosa N° 27-04285243-6, se encuentra adherida a la obra social desde el 12/04/2018 como jubilada a través de ANSES, con aportes regulares a la fecha. Registra antecedentes de Discapacidad acreditado por certificado cuyo vencimiento operó el día 12/01/2023. La titular se encuentra adherida sin carencias al Plan Base y Plan Complementario implementado mediante Dcto. N° 3336/21 MSP y sus modificatorias;

b.- La obra social Subsidio de Salud otorga cobertura del 100% por discapacidad, en el caso de la Sra. Estela María Guanco se ha reconocido: 12 horas diarias de lunes a domingo de enfermería, 12

sesiones mensuales (3/semana) de Kinesioterapia motora, 8 sesiones mensuales (2/semana) de Fonoaudiología, 2 visitas mensuales de Médico Clínico. Todo mediante Resolución N° 7283 con fecha 31/07/2023, período de cobertura desde julio a diciembre de 2023. La cobertura reconocida inicialmente, era concordante con el pedido médico y auditoría de terreno realizada;

c.- El día 08/09/2023 a las 10.30 horas, se realizó auditoria de terreno en el domicilio de la Sra. Guanco, para evaluar el estado actual de la paciente, a quien al cuadro clínico que presentaba, se le sumaron episodios de apneas, las que requieren de estimulación del personal. En el momento de la auditoria, se encontraba una cuidadora y el Sr. Luis Rodríguez (yerno de la Sra. Guanco), quien refirió que su esposa, Sandra Ríos Guanco, estaba trabajando. El grupo familiar es continente y tiene capacidad para cuidar a la Sra. Guanco. La familia informa que las 12 horas de enfermería se brindan en el turno nocturno, de 20.00 horas a 08.00 horas. Y durante el día van cuidadoras;

d.- la Sra. Sandra Ríos Guanco firmó en conformidad la notificación de la Resolución N° 3709 con fecha 18/04/2023 donde se otorga 12 horas de enfermería, más cobertura de kinesiología, fonoaudiología y visita médica. Todo en base a auditoria de terreno que se realizó en febrero de 2023. Dicha cobertura abarcó el período que va desde Enero a Junio de 2023. Posteriormente, con fecha 17/05/2023, la Sra. Rios Guanco solicita continuidad de servicio de internación domiciliaria dicha cobertura comprende 12 horas diarias". Para confirmar que el pedido que ha realizado la afiliada en sede administrativa es de 12 horas, podemos observar que a fs. 176 obra historia clínica de la Dra. Adela Graneros M.P.8638, donde solicita "Renovación del servicio de internación domiciliaria con los siguien requerimientos: Médico cada 15 días, Enfermería 12 horas x día de lunes a domingo, Fonoaudiología 12 sesiones mensuales y Kinesiología 12 sesiones mensuales, inclusive a fs. 177 obra presupuesto de renovación de servicio, Empresa SIAD, por 12 horas diarias Enfermería, de Lunes a domingos. El IPSST, mediante Resolución N° 7283 con fecha 31/07/2023, otorgó cobertura del 100% a cargo del IPSST, de las prestaciones solicitadas. Las que son las requeridas, de acuerdo al estado de salud de la Sra. Guanco;

e.- en el expediente judicial se pudo observar a fs. 24 del pedido de informes emitido por oficio N° H105011470734, copia de Historia Clínica de la Dra. Adela Graneros M.P. 8638, con fecha 18/08/2023, que conlleva un pedido de Enfermería 24 horas de lunes a domingos. Dicho pedido nunca se presentó en el expediente administrativo n° 4301-786-2021 y posee fecha posterior a la Resolución N° 7283, por lo que al no tener conocimiento el IPSST del mismo, la obra social nunca pudo denegar la cobertura de 24 horas de enfermería;

f.- la Sra. Estela Guanco necesita atención de enfermería, considerándose adecuado otorgar 12 horas diarias de lunes a domingos; y teniendo en cuenta que las mismas se brindan en el horario nocturno y que durante el día, la asisten cuidadoras, se considera se podrían agregar 6 horas más de enfermería. Con ello, se garantizaría el control y cuidado de la gastrostomía, la higiene, curación de escaras, medicación de la paciente, asistencia en caso de apneas, más las prestaciones de Kine, Fono y visitas médicas.

II.- La pretensión cautelar de autos se circunscribe a la cobertura integral, permanente y por todo el tiempo que sea necesario de enfermería por 24 horas a favor de la Sra. Estela María Guanco, de lunes a domingos conforme las indicaciones de los especialistas tratantes.

El artículo 273 del CPCyC -texto conforme Ley N° 9531-, aplicable al caso de autos en virtud de lo previsto por el artículo 31 del CPC, establece que el peticionario de una medida cautelar deberá justificar, en forma sumaria, la verosimilitud de su derecho, así como el peligro de su frustración o la razón de urgencia de la medida.

La conveniencia, necesidad y urgencia de la prestación requerida por la amparista, como así también las condiciones de salud que presenta la Sra. Estela María Guanco, se corroborarían *prima facie* a partir de los elementos que se reseñan a continuación.

En primer lugar, con el certificado de discapacidad, del cual surge que el diagnóstico para Guanco Estela María es: *"Hemiplejia espástica. Disfasia y afasia. Dependencia de otras máquinas y dispositivos capacitantes. Enfermedad cerebrovascular, no especificada"*, cuyas orientaciones prestacionales para asistirla consisten: "*Asistencia domiciliaria-Prestaciones de Rehabilitación-Transporte"* (cfr. documentación adjuntada en fecha 31/08/23).

En segundo lugar, con lo dictaminado por el Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales de este Poder Judicial en fecha 18/10/23, quien por intermedio de la Dra. María Eleonora del Valle Lescano, comparte aquel diagnóstico e informa expresamente: *"Al momento de la entrevista, la Sra. Guanco impresiona en regular estado, con imposibilidad de movilizarse por sí sola, y dependencia de sistema de alimentación enteral (botón gástrico, con bomba de infusión permanente) y sonda vesical.* ***La paciente requiere de personal capacitado (enfermería) para resolver con prontitud las posibles complicaciones (previsibles y no) que pudieran presentarse, en relación a su estado clínico actual.*** *Esta Perito Médica aconseja que, la paciente reciba el apoyo y acompañamiento de un equipo interdisciplinario en su domicilio, tratándose de necesidades de índole Médico – Asistencial y realizadas por profesionales idóneos."*

En tercer lugar, la perito médica en fecha 30/10/23 amplía su informe precedentemente referido indicando: *"La paciente se encuentra actualmente postrada, con deterioro clínico progresivo de su estado general y soportes nutricionales y complementarios (máquinas y dispositivos capacitantes), de estos dispositivos, depende diariamente para su adecuada alimentación, permeabilidad de la vía aérea, y control de diuresis (botón gástrico con bomba de infusión permanente, aspirador de secreciones y sonda vesical);*

La paciente, en relación a su estado actual, precisa de cuidados por parte de enfermería (asistencia profesional) diariamente (de lunes a domingo), al menos en dos turnos de 8 horas, con el fin de asistir/controlar a la paciente. El tiempo restante (nocturno) puede ser cubierto por asistente/cuidador personal con la capacitación necesaria para realizar cuidados específicos para éste tipo de condición.

Cabe aclarar que, los pacientes que padecen cuadro de tipo degenerativos, requieren, con el tiempo, de asistencias más frecuentes, de mayor complejidad y de tiempos cada vez más prolongados."

A lo expuesto, cabe agregar que al momento de evacuar el informe del art. 21 CPC, el ente autárquico demandado expresó que al servicio de enfermería podrían agregarse más horas de las ya otorgadas por la obra social en los siguientes términos: *la Sra. Estela Guanco necesita atención de enfermería, considerándose adecuado otorgar 12 horas diarias de lunes a domingos; y teniendo en cuenta que las mismas se brindan en el horario nocturno y que durante el día, la asisten cuidadoras, se considera se podrían agregar 6 horas más de enfermería.*

III.- Para resolver, tengo en cuenta lo dispuesto por la CSJN en fallos 323:1339; 323:3229; 324:3569; 326:4931, entre otros, los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional y artículo 24 de la Carta Magna vernácula): artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y los artículos 2 y 118 de la Ley N° 6.446.

En la especie, teniendo en cuenta el derecho a la salud de la madre de la amparista, cuya titularidad detenta una persona mayor, que merece tratamiento preferencial (cfr. "Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores"), los requisitos para el despacho de una medida cautelar aparecerían configurados respecto del servicio de enfermería domiciliaria durante 4 horas adicionales a las 12 horas otorgadas por el IPSST, de lunes a domingo.

De modo que, en mérito a la documentación acompañada, en particular las prescripciones de sus médicos tratantes, la intensidad del derecho en cuestión, y sobre todo teniendo en cuenta lo expuesto por el Cuerpo de Peritos Médicos, corresponde ordenar cautelarmente al IPSST que brinde a la Sra. Estela María Guanco, DNI. 4.285.243 cobertura integral 100%, permanente y hasta tanto recaiga sentencia definitiva, del servicio de enfermería domiciliaria durante 4 horas adicionales a las 12 horas otorgadas por la obra social, de lunes a domingo, en dos turnos de 8 horas.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia de la Sala Iª de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, en uso de las facultades conferidas por los artículos 4 del CPA y 58 del CPC,

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada por la actora. En consecuencia **ORDENAR** al IPSST, que brinde a la Sra. Estela María Guanco, DNI. 4.285.243 cobertura integral 100%, permanente y hasta tanto recaiga sentencia definitiva, del servicio de enfermería domiciliaria durante 4 horas adicionales a las 12 horas otorgadas por la obra social, de lunes a domingo, en dos turnos de 8 horas, conforme lo prescripto por el Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales.

II.- DISPONER que, **previa caución juratoria**, se **LIBRE OFICIO** al Sr. Interventor del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, haciéndole conocer lo aquí dispuesto, para su fiel cumplimiento.

HÁGASE SABER.-

MARÍA FLORENCIA CASAS

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIÉRREZ

Actuación firmada en fecha 08/11/2023

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.